

# Efectos de condenas a militares en Colombia, Argentina y Perú\*

Cd. APONTE RODRÍGUEZ DANIELA <sup>a</sup>

Cd. PITA TUNJAR ESTEFANY <sup>b</sup>

\* Este artículo complementa los resultados de investigación del proyecto “Violencia y victimización de género en Colombia”, financiado por el Área de Investigación de la Escuela Militar de Cadetes. Con el acompañamiento del capitán Norberto Triviño, jefe de Formación Militar Académica, Esmic. Correo: trivinsonorberto@gmail.com y Luis Eduardo Sandoval, profesor titular y PhD en Economía. Correo: luis.sandoval@esmic.edu.co

<sup>a</sup> Cadete de sexto semestre de la Facultad de Ciencias Militares. Integrante del Semillero de Investigación Cadetes por la Ciencia. Correo: deaponter@gmail.com.

<sup>b</sup> Cadete de sexto semestre de la Facultad de Ciencias Militares. Integrante del Semillero de Investigación Cadetes por la Ciencia. Correo: ptestefany@hotmail.com.



**RESUMEN:** El presente artículo expone una investigación acerca de las consecuencias económicas, psicológicas, sociales y familiares, entre otras, que genera una condena para un militar juzgado por sus acciones en operaciones militares, a lo largo de la historia, en países de América Latina como Colombia, Argentina y Perú. También se busca determinar el nivel de afectación de los militares y la pérdida de su bienestar. Posteriormente, se analizará cómo surgen las condenas de los militares involucrados en procesos judiciales, apoyado en la ejecución de entrevistas a los condenados en Colombia, Argentina y Perú.

**PALABRAS CLAVE:** afectación de los militares, condenas, consecuencias, operaciones militares, pérdida de bienestar.

**ABSTRACT:** The following article presents a research on the economic, psychological, social and familial consequences, among others, that a sentence can produce in military personnel being judged by actions undertaken in military operations throughout the histories of the Latin American countries Colombia, Argentina and Peru. It also seeks to determine the level of affectation of the militaries and the loss of their welfare. Subsequently, the origins of sentences given to military personnel involved in legal proceedings will be analyzed, all of which are supported in interviews with convicted in Colombia, Argentina and Peru.

**KEYWORDS:** Consequences, loss of welfare, military affectations, military operations, sentence.

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Hacia finales de los años noventa, en Perú, se llevó a cabo el operativo de rescate Chavín de Huántar, el cual tuvo lugar en la embajada japonesa y es considerado una de las operaciones de asalto más exitosas a nivel mundial. A raíz de esta operación, se han puesto en duda los procedimientos ejecutados por los comandos que participaron en ella.

En el caso de Argentina, se presentó un padecimiento de condenados debido a la represión subversiva que atravesaba el país, lo cual provocó la creación de movimientos liderados por los familiares de los militares juzgados.

De acuerdo con el contexto del conflicto armado colombiano, los miembros de las Fuerzas se han visto afectados por errores en procedimientos que algunos militares han cometido dentro del conflicto, dando paso a ejecuciones extrajudiciales y manipulaciones para inculparlos.

En principio, se describirán las diferentes leyes mediante las cuales se rige cada país y los entes que se encargan de sentenciar o condenar a los militares. Luego, se elaborará una comparación de condenas emitidas y los procedimientos llevados a cabo en los países incluidos en este estudio.

## METODOLOGÍA EMPLEADA

Se elaboraron entrevistas a militares condenados y una revisión bibliográfica de fuentes que evidencian el contexto de los conflictos a lo largo de la historia en Colombia, Argentina y Perú. También, una revisión bibliográfica de la situación de los militares condenados y detenidos en las cárceles, en los países a estudiar.

<sup>1</sup> Este es un artículo producto de una investigación en curso, patrocinada por la Facultad de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", en medio de un avance en la investigación de un semillero sobre victimización militar.

**Los conflictos armados acontecidos en los diferentes países evidentemente han dejado consecuencias, abusos y efectos colaterales. Los efectos colaterales son definidos como "cuando usted está en un combate y pierde la noción del empleo de la fuerza porque la situación se desarrolla en una forma tan compleja que no se pueden controlar"**

Se empleó un método cualitativo, mediante un análisis diacrónico de las condenas y de sus respectivos contextos, para luego tipificar y categorizar las condenas y sentencias y, finalmente, elaborar la comparación de sentencias y condenas emitidas en Colombia, Argentina y Perú.

## DESARROLLO O EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS

### Argentina

En Argentina, con respecto al juzgamiento de los militares vinculados al gran número de desaparecidos a lo largo de sus dictaduras, según *el art. 11 de la Ley 23.049, se evidenció que quienes cumplieron órdenes propias de un plan destructivo, no podrían beneficiarse con la eximente de obediencia debida* (Asociación Americana de Juristas, 1997). También se creó la Comisión Nacio-

nal sobre la Desaparición de Personas, cuyo objetivo era intervenir activamente en el esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas, con la facultad de requerir a cualquier funcionario del Poder Ejecutivo Nacional y de las Fuerzas Armadas, con cumplimiento estricto (Equipo Nizkor, 1983). Gracias a la sanción de la ley que derogó el Código de Justicia Militar, los efectivos de las Fuerzas Armadas pasaron a ser juzgados por la justicia federal, en acuerdo con los códigos Penal y Procesal (Ybarra, 2008).

Con respecto a la reclusión de los represores de las dictaduras, en la mayoría de centros penitenciarios se destinaron pabellones exclusivamente para los condenados por delitos de lesa humanidad. Aunque, desde el año 2014, se ha venido presentando un “incremento de la tasa de encarcelamiento y la insuficiencia de plazas disponibles para alojar a los militares” (De Vedia, 2014), se habla que, desde 2009, el número de internos ha crecido en un 150 % (De Vedia, 2014).

Se tiene el caso de la cárcel Marcos Paz, donde la mayoría de presos son gente de avanzada edad y muchos de ellos requieren tratamientos médicos especiales. Según Jorge Goncalvez, jefe del servicio médico, hay “internos con afecciones cardiopáticas, neurológicas, con mal de Alzheimer, que requieren una atención constante... mu-

chos presentan cuadros de psicopatía, es decir, que son conscientes de lo que hicieron, pero tienen alterada su escala de valores: creen que lo que hicieron fue lo mejor” (Aguilas Humanas, 2010). En el año 2010, el sacerdote Christian Von Wernich y el exmilitar Miguel Etchecolatz mantuvieron una huelga de hambre, en protesta por las condiciones de detención, reclamando “una mejor atención y en rechazo al abandono médico al que son sometidos” (EL MUNDO.es, 2010).

También, recientemente ha aumentado el número de traslados de presos del centro penitenciario Marcos Paz a la cárcel Ezeiza, sobre todo, por motivos de salud; muchos, ya ancianos de 85 años, en silla de ruedas. Según Cecilia Pando, de la asociación de apoyo a los represores, de aproximadamente 360 presos por delitos de lesa humanidad que se encuentran actualmente, alrededor de 200 tienen más de 70 años (Clarín, 2014), igualmente, ha denunciado malas condiciones de detención. Los traslados se han llevado a cabo sin previo aviso a los militares, como las mujeres que se encontraban alojadas en Ezeiza, por lo que la reubicación aconteció “en medio de tensiones y preocupación por parte de los familiares, que deploraron la ‘improvisación’ del operativo. Algunos fueron subidos a los micros y después retornados a su celda, quedando a la deriva el bolso que habían armado con los remedios” (De Vedia, 2014).

En la actualidad, el número de procesados asciende a los 1100, dentro de los cuales hay “970 imputados detenidos, ya sea en unidades penitenciarias (57 %), sus domicilios (40 %), dependencias de las fuerzas de seguridad (1,5 %) y en hospitales (0,5 %), mientras que los condenados alcanzan el número de 563” (Di Santi & Riera, 2015). Es decir, existen muchos procesados sin condena, durante largos años. Por otro lado, el promedio de edad de los involucrados es de 73 años y el tiempo de prisión preventiva supera los 6 años (Gabetta, 2016).

Además, han muerto 314 presos por falta de una adecuada atención médica, que equivale a un 15 % del total de presos (Becerra Claudia, 2015). Entre los fallecidos en



cautiverio, se encuentra el caso de Félix Alejandro Alais, quien estaba preso en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y se hallaba grave a causa de una diabetes insulino dependiente y serios problemas respiratorios (enfisema pulmonar). A pesar de las denuncias por el abandono y las siete veces que el médico del módulo IV, Dr. Legrand, solicitó a sus superiores una atención adecuada, esta jamás se le dio. Él subsistía con la medicación y atención que le brindaban otros internos.

Falleció el 6 de agosto de 2012, internado en el hospital de Marcos Paz (Becerra Claudia, 2015). Otro caso es el de Carlos Alberto Roque Tepedino, quien fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz en el 2010, se le habían extraído tres pólipos malignos de la vejiga y se encontraba en un serio estado depresivo. No recibió el tratamiento psiquiátrico ni tampoco la atención médica necesaria, falleció a sus 84 años, el 12 de noviembre de 2011 (Becerra Claudia, 2015).

Con respecto a los enfermos graves, se encuentra el caso de Luis Abelardo Patti, de 60 años, quien fue oficial subinspector de la comisaría de Escobar. A raíz de un accidente cerebrovascular (ACV), sufrido en el 2010, perdió su movilidad porque no controlaba su equilibrio, el ACV provocó la ceguera de su campo visual izquierdo e incontinencia esfinteriana.

Mientras se encontraba en el Instituto FLENI para un plan de rehabilitación, los jueces Lucila E. Larrandart y Héctor O. Sagretti ordenaron su traslado inmediato a la cárcel de Devoto.

Mediante un *habeas corpus* fue evacuado, finalmente, en agosto de 2011, fue trasladado al penal de Ezeiza, donde se encuentra actualmente. Haciendo caso omiso de la opinión médica, ha sido obligado a concurrir a numerosas audiencias, soportando dolores cervicales, hipertensión y náuseas. Se encuentra en silla de ruedas, no está en condiciones de movilizarse por sí mismo, a fin de satisfacer sus necesidades fisiológicas elementales o de higiene, acciones que exigen la ayuda de otros internos, pues

**Los militares vinculados al gran número de desaparecidos a lo largo de sus dictaduras, se evidenció que quienes cumplieron órdenes propias de un plan destructivo, no podrían beneficiarse con la eximente de obediencia debida.**

corre serio riesgo de quedar parapléjico. Por los delitos de violación de funcionario público, abuso de autoridad, prevaricato del juez de hecho y de derecho, vejación contra la persona del detenido, imposición a este de tortura y homicidio en grado de tentativa, Patti formuló una denuncia el día 25 de julio de 2011, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N.º 2 de San Isidro (Becerra Claudia, 2015).

En otro caso, Gustavo Boccalari, de 64 años, quien fue oficial subinspector segundo de la Brigada de Investigaciones de Bahía Blanca y de la Subcomisaria de Darregueira (Centro de Información Judicial, 2012), padece de leucemia crónica de linfocitos granulares grandes, hipertensión y tuvo un infarto agudo de miocardio. Su esposa, Nélide Ester Weimann, quedó cuadripléjica en el año 1967 y en el 2007 se le diagnosticó vejiga e intestinos neurogénicos por colapso renal, debido a deterioro de la función vesical, la vesícula debe ser vaciada mediante cateterismo intermitente cada 4 horas. Todos los cuidados los realizaba su marido Boccalari. La Cámara Federal de Bahía Blanca le revocó la prisión domiciliaria el 24 de abril de 2013 porque no se cumplían los requisitos que exigía la ley, fue enviado a la prisión de Marcos Paz. Además de la degradación del estado de su esposa, el 24 de junio de 2013, Boccalari tuvo un episodio de hipertensión, con pérdida de conocimiento, del cual no ha tenido un diagnóstico (Becerra Claudia, 2015).

## Colombia

En Colombia existe una Justicia Penal Militar que juzga a los sujetos activos que hayan tenido una conducta ilícita. Según lo establece el artículo 221 de la Constitución Política:

Los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con dicho servicio, son de competencia de las cortes marciales o tribunales militares. Dichas cortes o tribunales estarán integradas por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 221).

A raíz de la toma del Palacio de Justicia, llevada a cabo por el M-19, el 6 de noviembre del año 1985, han sido juzgados varios militares vinculados al operativo de la retoma del Palacio, por los desaparecidos que dejó este. Uno de los casos es el del coronel Luis Alfonso Plazas Vega, quien fue condenado penalmente con base en los siguientes puntos: “tuvo mando en la retoma del Palacio de Justicia, tuvo responsabilidad en el manejo de los rehenes liberados y controló lo que sucedía en la Casa del Florero, a donde éstos fueron conducidos. La mayoría salieron vivos de ahí, pero otros desaparecieron” (La silla vacía, 2011). Este caso ha presentado varias irregularidades e incluso denuncias penales, por parte del coronel retirado, a la fiscal Ángela María Buitrago, por haber usado un testigo falso. También, al decretarse crimen de lesa humanidad, fue detenido junto al general Armando

**A raíz de la toma del Palacio de Justicia, llevada a cabo por el M-19, han sido juzgados varios militares vinculados al operativo de la retoma del Palacio, por los desaparecidos que dejó este.**



Arias por “la desaparición en combate de la guerrillera Irma Franco, condenada a 28 años de cárcel por entrar armada con ocho secuaces al Palacio de Justicia y asesinar a los celadores” (Correa, s.f.).

Según un artículo publicado en el diario El Colombiano, Rafael Nieto Loaiza asegura que la sentencia de Plazas Vega “no respeta los principios fundamentales del derecho penal. La pérdida de la libertad debe ser siempre una medida excepcional y a nadie se le debe condenar sino con prueba inequívoca de su responsabilidad en el delito” (Loaiza, 2012). Además, asegura que como no hay prueba contundente de que Plazas haya desaparecido u ordenado desaparecer a nadie, lo han condenado como “autor mediato en un aparato organizado de poder” (Loaiza, 2012).

Otro caso importante es del excomandante del B-2 del Ejército, teniente coronel Edilberto Sánchez Rubiano, fue condenado a 40 años de prisión por la desaparición de 11 personas en el año 1985, durante la toma de M-19 (Redacción judicial, 2016). El comandante Sánchez estaba encargado de recibir, interrogar y clasificar a los sospechosos que fueron rescatados del Palacio de Justicia. También, la Fiscalía pidió al juzgado condenar a los exmilitares Óscar William Vásquez, Antonio Rubay Jiménez, Luis Fernando Nieto y Ferney Martin Causalla Peña por el delito de desaparición (Justicia, 2016).

## Perú

La justicia militar en Perú, considerando los diferentes casos de militares juzgados, no se mantiene aislada de la justicia ordinaria. “En los últimos años debido a los problemas subversivos que afrontó el país en los años 80, la Constitución de 1993 reconoce la jurisdicción militar como independiente del poder judicial” (Red de información jurídica, s.f.).

El Consejo Supremo de Justicia Militar es el organismo máximo de justicia militar, sus funciones hoy en día son ejercidas por la quinta sala del tribunal supremo. En el artículo 17 de la propuesta, establece que los Consejos de Guerra, los Consejos Superiores de Justicia y la Policía Nacional son tribunales que jerárquicamente estarán subordinados al Consejo Supremo de Justicia Militar (Red de información jurídica, s.f.). De acuerdo con ellos, los funcionarios nombrados por el Consejo Supremo de Justicia Militar tienen que cumplir la función de ir y verificar, evaluar las funciones de los distintos entes jurisdiccionales, motivo por el cual realizan visitas a los distintos establecimientos penales militares e instancias jurisdiccionales, todo ello, lo hacen con el objetivo de impartir instrucciones que juzguen convenientemente y, así, corregir las faltas leves y dar cuenta de las graves. La justicia militar está limitada a juzgar a los militares, no puede estar integrada por civiles, ya que incurriría en inconciencia (Castro, s.f.).

En Perú, el Tribunal Constitucional, en sección del pleno jurisdiccional, de acuerdo con los diferentes casos de muertes, matanzas que se presentaron en ese país, la Corte Interamericana no tomó las mejores decisiones en ese momento. Un claro ejemplo de ello, es el caso de la muerte de 9 estudiantes y un profesor en la Universidad La Cantuta, esas muertes de personas inocentes quedaron impunes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). El 8 de febrero, sin dictámenes de comisiones y otorgando aplicación inmediata a la norma, el Congreso aprobó la Ley No. 26291, la misma que fue firmada al día



siguiente por el expresidente Alberto Fujimori y publicada el 10 de febrero. Con el paso del tiempo, esta norma se conoció como la Ley Cantuta y el 11 de febrero de 1994, tres vocales de la sala penal dispusieron que fuera derivada a la jurisdicción militar. Posteriormente, el 21 de febrero de 1994, la sala de guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar dictó sentencia en las causas acumuladas como secuestro, desaparición a oficiales y un subalterno del Ejército peruano.

Por otro lado, la operación Chavín de Huántar dejó a muchos militares condenados debido a la demanda interpuesta contra el Estado peruano por el caso de la muerte del terrorista Eduardo Cruz Sánchez alias ‘Tito’. Uno de estos fue el militar Nicolás Hermoza, comandante general del Ejército, durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori. Nicolás Hermoza, no solo juzgado por el caso Chavín de Huántar, también fue condenado a 25 años de prisión por ser responsable de los delitos de homicidio calificado, secuestro, desaparición forzada y asociación ilícita para delinquir en el proceso que reunió los casos de Barrios Altos (matanza en la que murieron 15 personas), la desaparición de nueve campesinos del Santa y del periodista Pedro Yauri. En septiembre de 2012, la Corte Suprema rebajó la senten-

cia a 20 años de cárcel, ya que la condena por asociación ilícita para delinquir fue hecha sin interponer denuncia (Política, 2005).

Otro de los implicados en la sentencia de la operación Chavín de Huántar es el coronel en retiro Roberto Huamán Azcurra, quien tenía a su cargo el servicio de inteligencia del Ejército. Pese a la sentencia que le impusieron, su familia fue víctima de los cargos que lo inculpaban, debido a que el Segundo Juzgado Penal Liquidador embargó las propiedades del coronel en retiro del Ejército, Roberto Huamán Azcurra, por S/.250 mil, como concepto de la reparación civil que debía al Estado peruano (Perú21, 2013). La familia del militar sentenciado se vio afectada, ya que fue despojada de su vivienda, motivo por el cual reclamaron sus bienes porque todos los elementos decomisados eran propiedad de la esposa y no del militar, cabe resaltar que, tras este hecho, la familia del militar se desmoronó y los daños fueron irreparables.

Otro episodio se relaciona con la actuación del Congreso de la República sobre el atentado ocurrido a la Universidad Enrique Guzmán y Valle, más conocida como La Cantuta y Barrios Altos. En mayo de 1992, el congresista Henry Pease García informó al Congreso sobre un presunto destacamento paramilitar que atentó con la vida de 9 estudiantes y un profesor de dicha universidad. La versión sería apoyada por el director, el general Rodolfo

Robles Espinoza, quien, por medio de una carta pública, el 6 de mayo de 1993, acusaba al comandante de las Fuerzas Armadas y al asesor de inteligencia, el señor Vladimiro Montesinos Torres, de mantener un comando operativo responsable de crímenes de lesa humanidad entre ellos, hechos ocurridos en Barrios Altos y La Cantuta.

Como consecuencia de las acusaciones hechas por el señor general Rodolfo Robles Espinoza, el expresidente Alberto Fujimori respaldó tanto al comandante general de las Fuerzas Armadas como a su asesor de inteligencia, el señor Vladimiro Montesinos. Este respaldo dado por el señor presidente dio como resultado que el general Robles, junto con sus hijos, también oficiales del Ejército en actividad, fueran enjuiciados por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 9 de mayo de 1993, por ultraje a la nación y a las Fuerzas Armadas.

A raíz de la operación Chavín de Huántar hubo varios oficiales comandos que participaron en esta operación y fueron condenados, como es el caso del actual subdirector de la Escuela Militar de Chorrillos, el coronel Francisco Bolognesi, quien narró que pasó por un proceso de investigación, propiciado por varias denuncias en pro de la defensa de los derechos humanos. Dio a entender que estas organizaciones no necesariamente defienden los derechos humanos, sino a los intereses de algunas de ellas. En este sentido, se dio apertura a un proceso judicial, donde fue convocado tanto al Ministerio Público como a la Fiscalía. Fue denunciado, al igual que sus compañeros. Al realizarse las investigaciones pertinentes, al término de las mismas, no fue denunciado, pero sí muchos de sus compañeros (quienes participaron en la operación) fueron denunciados por el fuero judicial. Hoy en día se encuentran pagando condena injustamente (Pérez, 2016); pese a que esta operación, Chavín de Huántar, fue una operación con el único objetivo brindar seguridad y defensa de aquellas personas que se encontraban secuestradas por aquellas agrupaciones al margen de la ley.

**La justicia militar está limitada a juzgar a los militares, no puede estar integrada por civiles, ya que incurriría en inconciencia (Castro, s.f.).**



## CONCLUSIONES

Los conflictos armados acontecidos en los diferentes países evidentemente han dejado consecuencias, abusos y efectos colaterales. Algunos fueron descritos por el General Fernando Tapias en la entrevista concedida a la periodista María Jimena Duzán, como efectos que ni la justicia ni la opinión pública entienden. Los efectos colaterales son definidos como “cuando usted está en un combate y pierde la noción del empleo de la fuerza porque la situación se desarrolla en una forma tan compleja que no se pueden controlar” (Revista Semana, 2013).

Se plantea la incógnita de si verdaderamente es justo que quienes cometieron actos terroristas como los que se tomaron el Palacio de Justicia o la embajada japonesa, en Perú, estén gozando de todas las garantías democráticas, mientras que los militares que intervinieron, por orden del mismo Gobierno, del presidente y sus ministros, estén en la cárcel.

También es pertinente la creación de un verdadero Código de Justicia Penal Militar, que tenga en cuenta todos los aspectos que implican un operativo militar y, a la vez, se brinden alternativas para los casos especiales de militares condenados.



## REFERENCIAS

- Aguilas Humanas. (2010). Cárcel de Marcos Paz: una crónica desde el corazón del Parque Jurásico-Laureano Barrera. Portal *Aguilas Humanas*. Recuperado de: <http://aguilashumanas.blogspot.com.co/2010/06/carcel-de-marcos-paz-una-cronica-desde.html>
- Asociación Americana de Juristas. (1997). *desaparecidos.org*. Recuperado de: <http://www.desaparecidos.org/arg/doc/secretos/info.html>
- Becerra Claudia. (2015). Justicia y concordia. Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia. Recuperado de: <http://uniondepromociones.info/articulos/Como-se-mata-a-los-PP-en-Argentina-hoy-8va-actualizacion-25-Ago-15.pdf>
- Castro, C. S. (s.f.). *La Reforma del derecho penal militar*. Anuario de derecho penal 2001-2002. Recuperado el 30 de Junio de 2016 de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2001\\_07.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2001_07.pdf)
- Centro de Información Judicial. (2012). Procesaron a nueve acusados en causa por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca. *Centro de Información Judicial*. Recuperado de: <http://www.cij.gov.ar/nota-8914-Procesaron-a-nueve-acusados-en-causa-por-delitos-de-lesa-humanidad-en-Bah-a-Blanca.html>
- Clarín. (2014). Trasladaron a Ezeiza a más de 40 represores. *Clarín*. Recuperado de: [http://www.clarin.com/politica/Trasladaron-Ezeiza-represores\\_0\\_1149485074.html](http://www.clarin.com/politica/Trasladaron-Ezeiza-represores_0_1149485074.html)
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 221. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.js?i=4125>
- congreso.gob*. (s.f.). Obtenido de ley de organizacion y funciones de fuero militar policial.: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/D6CB1A5F-C474BC4F052573B600032A12/\\$FILE/1421FUEROMILITAR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/D6CB1A5F-C474BC4F052573B600032A12/$FILE/1421FUEROMILITAR.pdf)
- Correa, J. A. (s.f.). Fuero Militar. Un general y un almirante en el Senado *Centro Colombiano de Pensamiento Político-Militar*. Recuperado de: <http://pensamientopolitico-militar.blogspot.com.co/2012/04/la-injusta-justicia-colombiana-sigue.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Recuperado el 30 de junio de 2016 de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_162\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf)
- DeVedia, M. (2014). Polémico traslado de 88 represores a la cárcel de Ezeiza *La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1698137-polemico-traslado-de-88-represores-a-la-carcel-de-ezeiza>
- Di Santi, M. D., & Riera, A. (2015). Zannini: “Un hito son los 521 acusados de crímenes de lesa humanidad ya condenados o los 1200 en proceso”. *chequeado*. Recuperado de: <http://chequeado.com/ultimas-noticias/zannini-un-hito-son-los-521-acusados-de-crimenes-de-lesa-humanidad-ya-condenados-o-los-1200-en-proceso/>
- ELMUNDO.es. (2010). Dos presos, ex represores de la dictadura argentina, hacen una huelga de hambre. *EL MUNDO.es*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/america/2010/09/03/argentina/1283529113.html>
- Equipo Nizkor. (1983). Decreto 187 de 1983. Recuperado de: [derechos.org: http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/conadep.txt](http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/conadep.txt)
- Gabetta, C. (2016). Un capítulo que es necesario cerrar. *perfil.com*. Recuperado de: <http://www.perfil.com/columnistas/Un-capitulo-que-es-necesario-cerrar-20160311-0076.html>
- Justicia. (2016). Por dos desaparecidos condenan al coronel (r) Sánchez Rubiano. *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condenan-al-coronel-edilberto-sanchez-rubiano-por-el-palacio-de-justicia/16478953>
- La Silla Vacía. (2011). Lo que el Procurador olvidó mencionar del “testigo suplantado” del caso Plazas Vega. *La Silla Vacía*. Recuperado de: <http://lasillavacia.com/historia/lo-que-el-procurador-olvido-mencionar-del-testigo-suplantado-del-caso-plazas-vega-25196>
- Loaiza, R. (2012). Sala de crisis. Aberrante. *Centro Colombiano de Pensamiento Político-Militar*. Recuperado de: <http://pensamientopolitico-militar.blogspot.com.co/2012/04/la-injusta-justicia-colombiana-sigue.html>
- Pérez, C. O. (2016). (c. P. Estefany, Entrevistador)
- Perú21. (2013). Embargan bienes de Huamán Azcurra. *Perú21*. Recuperado el 16 de abril de 2016 de: <http://peru21.pe/politica/embargan-bienes-huaman-azcurra-2130416>
- Política. (2005). Nicolás Hermoza Ríos fue condenado a ocho años de prisión por robarle al Ejército. *La Republica.pe*. Recuperado el 30 de junio de 2016 de: <http://larepublica.pe/17-05-2005/nicolas-hermoza-rios-fue-condenado-ocho-anos-de-prision-por-robarle-al-ejercito>
- Red de información jurídica. (s.f.). Sistemas judiciales. Justicia militar. Recuperado el 30 de junio de 2016 de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/EA9A8080B8286E-1205257799007ACCB6/\\$FILE/Just\\_Militar\\_Situacion\\_Actual.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/EA9A8080B8286E-1205257799007ACCB6/$FILE/Just_Militar_Situacion_Actual.pdf)
- Redacción Judicial. (2016). Coronel (r) Sánchez Rubiano calificó fallo condenatorio como “la injusticia más grande”. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/coronel-r-sanchez-rubiano-califico-fallo-condenatorio-i-articulo-610235>
- Revista Semana. (2013). *Centro Colombiano de Pensamiento Político-Militar*. Recuperado de: <http://pensamientopolitico-militar.blogspot.com.co/2012/04/la-injusta-justicia-colombiana-sigue.html>
- Ybarra, G. (2008 de). Derogaron el código de justicia militar. *Diario La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1037285-derogaron-el-codigo-de-justicia-militar>